



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0009 -2015-GORE-ICA

Ica, 24 MAR. 2015



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 23 de marzo de 2015, visto el Oficio N° 038-2015-GORE-ICA/GRRNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y el Informe Legal N° 134-2015-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre declaración de situación de emergencia en las cuencas de los ríos Ica, Palpa, Nazca, Pisco y Chíncha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, con Informe N° 022-2015-GRRNGMA-SGDC, la Subgerencia Regional de Defensa Civil da cuenta de que se ha realizado la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), en el sector de Paraya del distrito de Ocucaje - Ica, en el distrito de Río Grande - Palpa, y en el distrito de El Ingenio - Nazca, así como en Pisco y Chíncha, señalando que los distritos en mención han resultado afectados por las inclemencias de la naturaleza (huaycos y lluvias), lo que ha ocasionado un considerable aumento del caudal en todas las cuencas de la región.

Que, el referido informe identifica los daños ocasionados en cada zona, determinando las acciones a realizar en cada caso, en virtud a lo cual señala que es necesario declarar por el plazo de 30 días calendarios, la situación de emergencia en las cuencas de los ríos Ica, Palpa, Nazca, Chíncha y Pisco, por el peligro inminente, generado por los niveles de riesgos significativos a la población, ocasionados por la actividad pluvial en las zonas afectadas y el debilitamiento de las infraestructuras; y con el objetivo de garantizar el manejo sostenible de dichas zonas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales desarrollan sus funciones específicas en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, estableciéndose entre tales funciones, las de conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.



Que, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1171, señala en su artículo 23° que "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos (...)", indicándose que "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa mediante Resolución, previa aprobación del Titular de la Entidad, Acordado del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse".

Que, el artículo 128° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en virtud de acontecimientos catastróficos "La Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido", precisando que "acontecimientos catastróficos" son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad".

Que, en el caso específico, el "acontecimiento catastrófico" se sustenta en la documentación de carácter técnico proporcionada por el área con competencia en la materia, constituida por el Informe N° 022-2015-GRRNGMA-SGDC, suscrito por el Subgerente de Defensa Civil, al cual se acompañan los informes de evaluación de daños y análisis de necesidades de cada zona, suscritos por los representantes de Defensa Civil de los distritos afectados, en virtud a lo cual se puede afirmar que se cuenta con el respaldo técnico necesario y suficiente para declarar la situación de emergencia que posibilite la intervención de las autoridades competentes en las zonas afectadas.

Que, así mismo en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la fecha, se han recibido los informes e intervenciones de los Alcaldes tanto del distrito de Changuillo - El Ingenio, como el Alcalde de la Provincia de Nazca; participando también el Alcalde del distrito de Ocucaje de la provincia de Ica, quienes sustentaron la necesidad de declarar en situación de emergencia cada uno de sus pueblos, y más aun las cuencas de los ríos, que actualmente vienen causando daños a sus respectivas poblaciones, y que deben ser incluidos en la exoneración de procesos a desarrollarse.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del 10 de marzo del 2015, con el voto unánime del Pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento del Consejo Regional de Ica, con la dispensa de aprobación del acta de la fecha y dictamen de ley.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en situación de emergencia las Cuencas de los ríos Ica, Palpa, Nazca, Pisco y Chincha, por el plazo de 30 días calendarios, a fin que el Gobierno Regional de Ica contrate en





Gobierno Regional Ica



forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR al Gobierno Regional de Ica, de los procesos de selección que correspondan a fin que contrate en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del mismo, al amparo de lo establecido por el literal b) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, hasta la suma de S/. 476,086.50 (Cuatrocientos setenta y seis mil ochenta y seis con 50/100 Nuevos Soles), tomando como referencia el detalle del Informe N° 022-2015-GRRNGMA-SGDC, de la Subgerencia de Defensa Civil; y los informes recibidos por los alcaldes presentes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del presente acuerdo así como del Informe N° 022-2015-GRRNGMA-SGDC, a la Contraloría General de la República, publicándose en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el presente acto.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

DR. GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

.....
DR. GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
CONSEJERO DELEGADO